

UDS

UDS “UNIVERSIDAD DEL SURESTE”



ACTIVIDAD: ENSAYO

ALUMNO: JOSIV CRUZ ABARCA

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO.

MATERIA: TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

TERCER CUATRIMESTRE. (MODULO 2).

**CATEDRATICO: LIC. MIGUEL ANGEL VILLATORO
AGUILAR.**

En esta unidad tenemos 12 subtemas de los cuales veremos a continuación. comenzaremos por ``El concepto económico y jurídico del crédito``tema primero de esta unidad.

CONCEPTO ECONÓMICO Y JURÍDICO DEL CRÉDITO.

Desde un punto de vista económico, crédito es el conjunto de operaciones que suministran riqueza presente a cambio de un reembolso futuro.

Jurídicamente implica la existencia de dos sujetos y una relación, por lo que podemos decir que “es un negocio jurídico, en el que una persona llamada acreditante, traslada a otro llamado acreditado, un valor con la obligación de devolverlo dentro del plazo convenido en la misma especie o su equivalente en dinero.

Concepto Doctrinal de Título de Crédito (Cesar Vivante) Título de crédito es el documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna. Concepto Legal (Artículo 5°, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) Son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

ANTECEDENTES DEL CRÉDITO

Los títulos de crédito, se llaman así, por respeto histórico, recordando a la letra de crédito que origina su naturaleza y estructura, a esos documentos- valor representantes cantidades de dinero; y que la Ley Gral. De títulos y operaciones, así los reconoce. Los títulos de crédito, tienen como función la finalidad jurídica y la economía, ya que agilizan las transacciones mercantiles y las facilitan; por ello su uso está aceptado en la legalidad internacional, por todos los países de la Tierra, como los pagarés, las letras de cambio, los cheques, las acciones, los Bonos Financieros, los Bonos Estatales (que emiten como inversión, los países, como el caso de México que constantemente emite TESOBONOS, en Mercados Financieros Internacionales a un vencimiento de 10 y 15 años; o los Estados Unidos de América, que emiten BONOS DE GUERRA, cada vez que incursionan en guerras).

La letra de cambio surge a principios del siglo XIX no tan solo como consecuencia de actos comerciales, sino de algunos otros que se ubican en el campo del Derecho Civil y es precisamente en 1839 cuando el jurista alemán EINERT publica una obra denominada “El Derecho de Cambio Según las necesidades del siglo XIX”, en la que se indica que este título de crédito se ha convertido en el papel moneda de los comerciantes y que por ello se hace necesario independizarlo de contrato de cambio trayecticio,

señala la autonomía de los derechos incorporados en él título y señala así mismo la diferencia entre los momentos de creación, aceptación y endoso, de esta forma la letra se convierte en un instrumento de circulación plena en las relaciones comerciales. El derecho anglosajón por su parte incorpora de igual manera los principios de la ordenanza alemana y los Estados Unidos de América a iniciativa de la barra de abogados también la hace suya

a través de la NEGOTIABLE INSTRUMENT LAW (ley del instrumento negociable) a dicha ley se adhiere todos los estados confederados, Georgia en 1924 y finalmente Puerto Rico y Filipinas.

PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO CAMBIARIO

LA INCORPORACIÓN: El título de crédito lleva incorporado un derecho de tal manera que para poderlo hacer efectivo se requiere exhibir, esta objetivación del derecho al documento, de la realidad jurídica al título según Felipe de Jesús Tena, es lo que la doctrina ha llamado incorporación. Cesar Vivante critica la expresión por demasiado fácil, Raúl Cervantes Ahumada la estima útil porque metafóricamente identifica la última relación entre el documento y el derecho por ello se dice que quien posee el título posee el derecho.

LA LEGITIMACIÓN: Es consecuencia de la incorporación, para poder exigir el derecho es necesario ser titular del documento tanto en aspecto activo como en aspecto pasivo, por lo tanto podemos encontrar en la legitimación un aspecto activo “que es la cualidad que tienen los títulos de crédito de atribuir a su titular o poseedor legal el derecho de exigir al obligado del mismo, el pago de la obligación en él consignada, llamándose por lo tanto en sentido contrario legitimación pasiva aquella en la que el obligado se libera pagando a quien aparezca como titular del documento, el deudor conoce a su acreedor hasta el momento del pago y no está autorizado para dudar de la veracidad de los endosos, pero sí es su facultad cerciorarse de la continuidad de los mismos.”

LA LITERALIDAD: La literalidad, como principio constitutivo de los títulos valores, no significa otra cosa que el hecho de que el contenido, extensión, modalidades de ejercicio y todo otro posible elemento, principal o accesorio del derecho cartular, son únicamente los que resultan de los términos en que está redactado el título. De modo que aquello que no esté en el documento o no sea expresamente reclamado por el mismo, no puede tener influencia sobre el derecho.

LA AUTONOMÍA: Es la independencia de los derechos adquiridos sobre el título de crédito, es derecho que va adquiriendo sobre el documento cambiario y los beneficios en él incorporados, el titular adquiere un derecho independiente y distinto de quien le transmitió el título de crédito. Es el Derecho incorporado a un Título, es autónomo, y se transmite al nuevo tenedor como un derecho propio e independiente, para exigir al deudor el pago, del mismo título.

ABSTRACCIÓN: Todos los títulos de crédito son creados por una razón o causa, una vez generados esta razón ya no tiene influencia ni validez sobre el documento. El principio de abstracción es adoptado por exigencias de seguridad de la circulación de los créditos y hace referencia al cumplimiento de la prestación independientemente de la demostración de la existencia de una causa justa, de la cual no se hace mención en el documento.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Dada la naturaleza de los actos jurídicos que se realizan en la sociedad, es muy importante saber que los títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

La naturaleza de los títulos de crédito puede analizarse en dos aspectos: como documento y como prueba preestablecida, lo que se desprende del tratamiento que le da la Ley.

El título de crédito como documento tiene características especiales que lo distinguen de cualquier otro, en principio el artículo 1o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que son cosas mercantiles, de crédito y otros lo que significa que en tales documentos se incorporan derechos de naturaleza mercantil, no civil, con lo que se marca la división entre ambas ramas del Derecho.

Los títulos de crédito como prueba preestablecida “son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna” de acuerdo con el artículo 5o. de la citada Ley, lo cual significa que estos documentos se caracterizan por consignar una deuda cierta, exigible y líquida y que, por sí solos, constituyen una prueba preestablecida respecto de la existencia de un crédito, que se encuentra incorporado en el mismo documento.

NATURALEZA DEL FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS TEORÍAS EXPLICATIVAS

TEORÍAS CONTRACTUALISTAS: de un marcado origen civilista señalan que el fundamento de obligación entre subscriptor y tomador (conocida como relación subyacente), es un contrato, sin embargo dicha teoría es criticable, porque en los títulos de crédito no pueden hacerse valer las excepciones derivadas del contrato primitivo. Savigny pretendiendo salvar la crítica señala dentro de la misma teoría contractualista que la obligación consignada en un título de crédito deriva del contrato celebrado entre emisor y tomador, a favor de un tercero. a esta teoría sin embargo le son aplicables las mismas críticas puesto que tampoco el tercero puede hacer valer las excepciones contractuales.

TEORÍAS INTERMEDIAS: Estas indican que el fundamento de la obligación es el contrato originario entre subscriptor y tomador, cuando no ha pasado a manos de terceros y cuando esto sucede y el documento circula, lo que existe es una apariencia jurídica que resulta del documento. (Teoría de Ernesto Jaccobi, conocida como “Teoría de la Apariencia Jurídica”). Cesar Vivante recogiendo los principios de Jaccobi dice que en manos de un tercero el fundamento de la obligación es una declaración unilateral de voluntad, que se exterioriza con la sola firma en el documento.

TEORÍAS UNILATERALES: Estas teorías tienen muchas direcciones, pero el punto coincidente es que los títulos de crédito no devienen de un contrato, pero en algunas de estas teorías, se acusa un sentido civilista. Stobbe citado por Ageo Arcangelli explican como fundamento de la obligación, el hecho de que ésta deriva del acto unilateral ejecutado por el emitente y creador del título, desligado de la relación con el primer tomador, luego entonces el fundamento de la obligación radica en el acto abstracto de la emisión del título. Aquí la responsabilidad del obligado no tiene inicio en un contrato sino que opera única y exclusivamente con la voluntad del suscriptor, aunque otros autores justifican su posición en la declaración unilateral de voluntad.

POSICIÓN ADOPTADA POR LA DOCTRINA, LA JURISPRUDENCIA Y LAS LEYES MEXICANAS

Al respecto los doctrinarios de nuestro país derivan sus opiniones del texto de la ley cuyo artículo 71 nos dice: La suscripción de un título al portador obliga a quien la hace, a cubrirlo a cualquiera que se lo presente, aunque el título haya entrado a la circulación contra la voluntad del suscriptor, o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad. Esto implica que la ley adopta sin duda una teoría unilateral. Sin embargo, Mantilla Molina parte de la declaración unilateral de la voluntad y por su parte, Cervantes Ahumada opina que la obligatoriedad se basa en la ley y que esta sigue la teoría de la creación de Kuntze.

La jurisprudencia se ha limitado a reafirmar las características de los títulos de crédito y a respaldar en algunos casos el alcance y significado de los documentos de que se trata, pero no ha manifestado ninguna opinión doctrinal al respecto, haciendo énfasis más que nada en sus efectos procesales.

Formalidades necesarias para otorgar o suscribir títulos de crédito mediante representación.

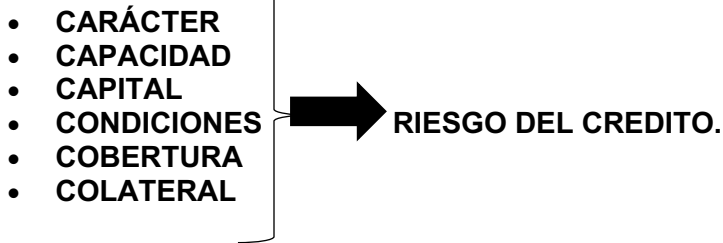
Comunmente las empresas confieren a su administrador unico o presidente del consejo de administracion según sea el caso.

O algun otro representante legal, facultades para la inscripcion de titulos de credito, como un medio para agilizar los procedimientos administrativos e incluso legales asi como para el cumplimiento o adquisicion de derechos y obligaciones a cargo de la negociacion.

el otorgamiento de dichas facultades debera hacerse constar en cualquiera de los instrumentos señalados en el articulo 9ª de la ley general de titulos y operaciones de credito

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TÍTULO DE CRÉDITO.

Los principales factores que deben tomarse en consideración para decidir si un crédito se otorga o no, son: por qué cantidad y en qué términos y condiciones están comprendidos en lo que comúnmente se conoce como las C's del crédito.



1. CARÁCTER

Comprende el conjunto de cualidades del sujeto que lo hacen querer pagar al vencimiento de una deuda.

El carácter es uno de los determinantes más importantes respecto que un cliente haya de pagarle aun proveedor o un deudor le haya de pagar a un banco. El carácter es una disposición o decisión honesta de pagar. Si un deudor se siente moralmente obligado a pagar hará todo lo posible por pagar.

1. CAPACIDAD

Capacidad en credito significa la capacidad y facilidad para pagar una deuda a su vencimiento, no obstante la disposicion de pago del deudor, si no se tiene el dinero para efectuar el pago (o la capacidad de obtenerlo), se esta frenre a un riesgo.

1. CAPITAL

Cabe entender por capital la fuerza financiera de un solicitante de crédito medida por el valor líquido de su negocio. Es la seguridad de pago que un deudor representa por sus bienes, así sea a largo plazo, si el carácter o la capacidad no fallaren.

CONDICIONES

Los negocios en general y las condiciones económicas sobre las que los individuos no tienen control, pueden alterar el cumplimiento del mejor riesgo de crédito, así como su deseo de cumplir sus obligaciones.

CRITERIOS DE DISTINCIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.

LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN BLANCO: Se llama título de crédito en blanco, al documento que carece de los requisitos de eficacia para ser considerado como tal, ya que al expedirse se presume que deliberadamente emisor y tomador pospusieron la fecha para satisfacerlos en su oportunidad, algunos estudiosos señalan que la denominación propia de estos documentos debiera ser la de títulos de crédito con espacios en blanco. El Maestro Cervantes Ahumada ilustra lo anterior con el ejemplo de los formatos de las letras de cambio indicando que en estos no existe espacio suficiente para anotar el lugar de pago.

PACTO DE LLENAMIENTO: Un título de crédito cumple sus requisitos estructurales satisfaciendo lo señalado por el artículo 14 de nuestra Ley, cumplidos dichos requisitos el título producirá sus efectos aunque no reúna los de forma, por ejemplo: el lugar y la época de pago

EL EMPLEO DE MEDIOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Si bien estos instrumentos sirven para elaborar los títulos de crédito, debemos recordar que la validez de los mismos sólo procederá si se insertan las condiciones legales establecidas. Por lo tanto, aún cuando se encuentre regulada por la ley, la firma electrónica no podría sustituir la firma autógrafa en un pagaré. Por otra parte, sí es evidente que estos medios tal vez hagan desaparecer algunos títulos de crédito, principalmente los relativos a los pagos de dinero, al ser sustituidos por las transferencias electrónicas o telefónicas de fondos. Esto ya se puede ver, pues se espera que para el próximo año desaparezcan los cheques en Gran Bretaña, ante el uso generalizado de las transferencias electrónicas.

Es importante mencionar que dicho proyecto aún no se ha aprobado por la Cámara de Diputados y por lo tanto, aún no se ha materializado la reforma en la ley.

TENDENCIA O PROCESO DESMATERIALIZADOR DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Ese incremento en el volumen se presentó tanto con los títulos en masa como con los títulos individuales. Este fenómeno fue conocido con el nombre de “paper work crisis” o “paper crunch”. Con el propósito de enfrentar y superar la crisis, se iniciaron algunos intentos por desahogar los mercados bursátiles y agilizar la negociación de los títulos en los mismos. Lo anterior conllevó al surgimiento de una nueva necesidad de los mercados y esta fue la de dotar a los sistemas financieros de un instrumento útil y ágil que permitiera la movilización de los títulos valores disminuyendo los costos de transacción y con una mayor seguridad. Con esto surgió la emisión de “títulos múltiples”, que representaban a varias unidades.

CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y EL INDEVAL

Una cámara de compensación es una institución cuya función fundamental es la protección del mercado de derivados, la cual se responsabiliza de cumplir con todas las obligaciones adquiridas al operar en el mercado de derivados. Es decir, funge como acreedora y deudora recíproca en todas las transacciones.

RIESGO PRINCIPAL

El riesgo principal es aquel ocasionado por la posibilidad de entregar sin recibir. Este tipo de riesgo es eliminado en el momento que las transacciones son llevadas a cabo por medio de los sistemas de una Cámara de Compensación utilizando la liquidación DVP (Entrega contra Pago).

RIESGO LIQUIDEZ

El riesgo liquidez ocurre cuando el retraso o incumplimiento de una operación retrasa el flujo de pagos de otros participantes. Este tipo de riesgo es posible disminuirlo al utilizar una cámara de compensación ya que el proceso de compensación al ser multilateral reduce sustancialmente los flujos.

RIESGO CRÉDITO

El riesgo crédito es aquel al cual se enfrenta cada participante del mercado OTC al enfrentar un posible incumplimiento por parte de cualquiera de sus contrapartes ocasionado por una mala administración financiera. Este riesgo disminuye al realizar las operaciones utilizando una cámara de compensación dado que ahora los operadores trasladan sus derechos a una contraparte solvente, que está especializada en administrar riesgos, entre ellos el de crédito.

RIESGO DE MERCADO

Es el riesgo ocasionado por las fluctuaciones del mercado. Este riesgo es ampliamente controlado por una cámara de compensación al valorar las operaciones diariamente y no dejar que las pérdidas se acumulen. Igualmente, el movimiento de los precios intradía es cubierto por un margen que cubre la máxima variación esperada en un día.

Así concluimos con este ensayo de la unidad 1 de nuestra antología de trabajo de títulos y operaciones de crédito de esta unidad llevando un amplio conocimiento y agradeciendo su conocimiento impartido en cada clase, Lic. Luis Miguel Villatoro Aguilar.